



SEVITRA  
Secretaría de Vialidad y  
Transporte

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----  
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número 35/018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano [REDACTED] para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

RESULTANDO

1. Mediante oficio número [REDACTED] de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el día trece de los corrientes, el Subdirector de la Policía Vial del Municipio de Asunción Nochixtlán, puso a disposición de esta Secretaría la unidad de motor, que reclama como de su propiedad el Ciudadano [REDACTED] con las siguientes características: Automóvil marca [REDACTED] tipo [REDACTED] color [REDACTED] con número de serie [REDACTED] por prestar el servicio público de pasajeros, sin contar con permiso o la autorización correspondiente para ello.-----

2. Por escrito fechado el trece de marzo de dos mil dieciocho, el ciudadano [REDACTED] solicitó la liberación de la unidad de motor descrita con antelación.-----

3. Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas por los artículos 14, 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 fracciones I, III, VII, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 2, 6, 164, 169 y 170 de la Ley de Transporte del Estado, 1, 21, 22, 39, 24, 46, 55 y 66 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, el Encargado de la Dirección Jurídica de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo y se señaló fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, con la finalidad que el Ciudadano [REDACTED] manifestará lo que a sus derechos conviniere y en su caso aportará las pruebas con que cuente para acreditar el carácter con el que comparece.-----

4.- Con fecha veinte de marzo del año en curso, se llevo a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos para efectos de dictar resolución, con la asistencia del Ciudadano [REDACTED] quien en ese acto solicito la devolución del vehículo de motor, exhibiendo para tal efecto original de la carta factura con folio [REDACTED], de fecha ocho de noviembre de año dos mil diecisiete, a nombre [REDACTED] expedida por la empresa Autos Mexicanos S.A. de C.V. de un vehículo nuevo tipo [REDACTED], Active [REDACTED] marca [REDACTED], modelo [REDACTED] con número de serie [REDACTED],

www.oaxaca.gob.mx

1



SEVITRA  
Secretaría de Vialidad y  
Transporte

con número de motor [REDACTED], también exhibió licencia para conducir número [REDACTED] con fecha de expedición de fecha 26 de mayo de 2017, y vence el 26 de mayo de 2020, exhibo también el ticket de pago de tenencia correspondiente al año 2018, con número de folio [REDACTED] acordándose a gregar a los autos del presente expediente administrativo para emitir la resolución correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La finalidad del presente procedimiento es determinar las circunstancias de hecho, que puedan dar lugar a la comisión de infracciones previstas por la ley de la materia y los demás ordenamientos legales vigentes aplicables, en este caso se actualiza la hipótesis establecida por el artículo 164 de la Ley de Transporte, que en lo conducente dice:-

*\*ARTÍCULO 164.- Quien preste el servicio publico de transporte señalado en esta Ley, en cualquiera de sus modalidades, sin contar con concesion expedida por el Gobernador del Estado, perderá la propiedad y posesion del o los vehículos a favor del patrimonio del Estado, con independencia de las sanciones penales que proceden*

*Tambien se perderá a favor del patrimonio del Estado el vehiculo que sin la autorizacion de la Secretaria utilice la cromática, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehiculos autorizados, sin perjuicio de las multas y sanciones penales que procedan.*

*En el procedimiento por el que se determine la pérdida de la propiedad o posesion de los vehiculos a que se refieren los párrafos anteriores, se observarán las garantías de audiencia y seguridad jurídica del infractor.*

*La persona moral que preste o permita la prestación con vehiculos de su propiedad, de algún servicio publico de transporte, sin concesion, quedará imposibilitada permanentemente para obtener una concesion. La misma imposibilidad la tendrán las personas físicas y los conductores de los vehiculos que incurran en esta falta. En ambos casos se asentarán los avisos respectivos y se tendrán en cuenta en los procedimientos de otorgamiento de las concesiones y permisos*

Del análisis del numeral antes invocado se interpreta que independientemente de que la autoridad debe garantizar el derecho de audiencia y seguridad jurídica al infractor contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también lo es que en base a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, quien preste el servicio público de transporte sin permiso, éste perderá la propiedad y posesión del vehículo; sin embargo, como bien lo establece el

XU:qob.pjexpo.mmm

arti  
púb  
det  
dici  
arti  
pro  
las  
que  
  
TEF  
ofic  
Dep  
Sut  
de  
Ser  
non  
Inf  
el  
con  
seg  
hec

En  
soli



SEVITRA

Secretaría de Vialidad y  
Transporte

artículo mencionado, se debe garantizar la seguridad jurídica, la cual se traduce en que los órganos públicos deben respetar las normas jurídicas bajo el principio de legalidad, es decir, todos los actos deben estar subordinados a los derechos fundamentales y humanos de toda persona, sumando que dicha seguridad jurídica también regula el carácter procedimental, aunado a lo establecido en el artículo 1° Constitucional, el cual obliga a toda autoridad del Estado a promover, garantizar, así como proteger y respetar los derechos humanos de todas las personas, eliminando desde esa perspectiva las restricciones de los derechos, así como la provisión de recursos o la promoción de actividades que tiendan a lograr que todos puedan ejercer sus derechos.-----

TERCERO. En cuanto al estudio de fondo, se tiene que en la puesta a disposición con número de oficio [REDACTED], de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, recibido en el Departamento de Recepción, Registro y Trámites de esta Secretaría el día trece de los corrientes, el Subdirector de la Policía Vial del municipio de Asunción Nochixtlán, y con el cual anexa copia del acta de infracción número [REDACTED], acuse de recibo e inventario de vehículo número [REDACTED], expedido por Servicio de Grúas "Del Carmen", copia simple de la licencia para conducir número [REDACTED], a nombre de [REDACTED] vigente hasta el veintiséis de mayo de dos mil veinte, Información del vehículo, emitido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual consta que el vehículo no cuenta con reporte de robo, una fotografía del vehículo en tamaño carta, carta compromiso firmada por el ciudadano Jesús Felipe Santiago Cruz, en la cual se compromete a no seguir prestando el servicio público, narrando en el mencionado parte informativo los siguientes hechos:-----

*"(...) Nos permitimos mencionar a usted, que siendo aproximadamente las once horas del día de hoy LUNES DOCE DE MARZO DE DE DOS MIL DIECIOCHO, los suscritos integrantes de la policía vial de este municipio de Asunción Nochixtlán Oaxaca, al efectuar nuestro servicio de inspección, seguridad, Verificación, vigilancia y prevención del Delito, con estricto apego a los derechos humanos, en la patrulla 001, correspondientes al primer turno con horario de 07:00am a 15:00horas, según orden de los servicios del día de la fecha, nos percatamos que sobre la CALLE DOS DE ABRIL, ESQUINA JOSÉ MARÍA MORELOS, se encontraba el AUTOMÓVIL, MARCA [REDACTED], TIPO [REDACTED], COLOR [REDACTED], NÚMERO DE SERIE [REDACTED] abordando a dos personas, siguiendo su marcha, por lo que nos dimos a la tarea de darle alcance hasta la calle de Porfirio Díaz, esquina calle nueva, marcándole el alto, y solicitándole al conductor su licencia de conducir, tarjeta de circulación correspondiente al servicio público, manifestando el conductor que aún no cuenta con ningún permiso ni trámite para poder realizar el servicio público de pasaje y que si lo hacía es por es la única forma en que puede pagar su vehículo ya que lo tiene a crédito, por lo tanto se le pidió a las personas que venían a bordo y que manifestaron ser pasajeros, descendieran del vehiculopor lo que se procedió a realizar el acta de infracción y aseguramiento del vehículo, solicitando el servicio de una grúa de la empresa Grúas del Carmen, para el resguardo y el traslado del vehículo en mención;(..."*

En la Audiencia de pruebas y alegatos, el Ciudadano [REDACTED], compareció, solicitando la devolución del vehiculo de su propiedad, acreditandolo con las documentales siguientes,

TRA  
Vialidad y  
arte  
con  
en el  
821,  
ción

es  
ll,  
el  
al  
e  
y  
:  
XUJ.QOB.PJEXPN.MNN

XUJ.QOB.PJEXPN.MNN



SEVITRA  
Secretaría de Vialidad y  
Transporte

original de la carta factura con folio [redacted], de fecha ocho de noviembre de año dos mil diecisiete, expedida por la empresa Autos Mexicanos S.A. de C.V. la cual ampara la propiedad del vehículo tipo [redacted], Active [redacted], marca [redacted], modelo [redacted] con número de serie [redacted], con número de motor [redacted], licencia para conducir número [redacted] con fecha de expedición de fecha 26 de mayo de 2017, y vence el 26 de mayo de 2020, y línea de captura con número de folio [redacted] de fecha veinte de marzo de 2018, correspondiente al pago de tenencia del año en curso con la cual acredita estar al corriente en el pago de sus contribuciones respecto a la unidad de motor, documentales que tienen valor probatorio dada su naturaleza. -----

En ese orden de ideas y analizadas todas y cada una de las constancias que obran en el presente expediente administrativo, valoradas el tenor de lo dispuesto por los 22, 55 fracciones VII, IX y X y 63, de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 316 fracción II, 317 artículos 317, 380, 385 y 398 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, de aplicación supletoria al tenor de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Transporte se tiene que el promovente, con las documentales que exhibió en la audiencia de pruebas y alegatos acreditó la propiedad de la unidad de motor detenida y que se encuentra al corriente el pago de sus contribuciones como vehículo del transporte privado, además de que en el soporte fotografico que obra en autos del presente procedimiento a todas luces se observa que no ostenta cromatica, accesorios, aditamentos y distintivos o cualquier otra característica propia de los vehiculos autorizados para el servicio público de transporte, es por lo que del analisis de todas estas documentales, a efecto de no vulnerar derecho alguno en perjuicio de la persona antes mencionada y con base en las evidencias existentes, al no advertirse los supuestos previstos por el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado, esta autoridad resuelve, que no ha lugar a declarar la pérdida la propiedad y posesión del vehículo de motor, propiedad del ciudadano [redacted] a favor del patrimonio del Estado. -----

Por otra, se ingresó al sitio web del REPUVE disponible en <http://www2.repuve.gob.mx.8080/ciudadania/servietconsulta>, en el que se pudo verificar que la unidad de motor en cita no cuenta con reporte de robo. -----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 69, 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 163 de su Reglamento, toda vez que del parte informativo de la Policia Vial del municipio de Asunción Nochixtlán, se advierte que en el momento de la detención su unidad no contaba con placas ni tarjeta de circulación; en términos de los números antes invocados se imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de placas de circulación; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone una multa de \$ 806 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), mismas que debiera de pagar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar su cumplimiento, con el original de la línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección, previa a la liberación de su unidad de motor, así mismo se le hace atento exhorto al ciudadano [redacted] para que en lo subsecuente porte su documentación en regla y demas requisitos necesarios para la circulación de unidades de motor apercibiendolo que de no hacerlo y volver a reincidir en su

XUJQD.PXPXPOWWW

con Es Po Or pel Mu de En XX por Est Prc PR cor Oa ma Oa sus pre Tra SEI del núr en TEI imp la f. (ocl M.N Gol con de : CU. via de



**SEVITRA**  
Secretaría de Vialidad y  
Transporte

conducta se le aplicara las sanciones establecidas por el artículo 160 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio a la Dirección de la Policía Vial del Municipio de Asunción Nochixtlán, para que en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del ciudadano [REDACTED]. -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 17 y 21 de la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

**SEGUNDO.** No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: Automóvil marca [REDACTED] tipo [REDACTED] color [REDACTED], número de serie [REDACTED] propiedad del ciudadano [REDACTED], en términos del considerando tercero de la presente resolución. -----

**TERCERO.-** En términos de lo expuesto por el considerando cuarto de la presente resolución, se le imponen al promovente una multa de 10 UMA (unidad de medidas y actualización) correspondiente a la falta de placas de circulación; toda vez que la unidad de medida y actualización equivale a \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N), se le impone una multa de de \$ 806.00 (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), La cual debera efectuar su pago en las cajas recaudadoras de la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor. -----

**CUARTO.** Envíese a la Dirección de la Policía Vial del municipio de Asunción Nochixtlán para que en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, previo pago de las infracciones

*e*

IA  
alidad y  
e  
ete,  
ipo  
on  
de  
lio  
so  
de  
te  
3,  
7  
n  
a  
s  
e  
el  
e  
s  
s  
s  
www.oaxaca.gob.mx

www.oaxaca.gob.mx



**SEVITRA**  
Secretaría de Vialidad y  
Transporte

correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente determinación al ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimientos de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el Ciudadano ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ de despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados Fildelmar Santiago Carrera, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica y la Lic. Lilia Sánchez Trujillo abogada adscrita de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. -

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.

C. ALEJANDRO VILLANUEVA LÓPEZ.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN JURÍDICA.

LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

ABOGADA ADSCRITA

LIC. LILIA SÁNCHEZ TRUJILLO.

WWW.OAXACA.GOB.MX